

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALONSO MILLÁN ZEPEDA, Director General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Décimo Tercero fracciones I y XXII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México; 28 fracciones I y XXX del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México; 36 y 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el artículo 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,

CONSIDERANDO

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6° Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1° de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7 Apartado E numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que la Ley de Datos Local, en su artículo 3 fracción IX, define a los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Que la Ley de Datos Local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que en términos del artículo 36 de la ley de Datos Local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrá consultar los Acuerdos.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al INFOCDMX dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 1° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que dicho ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 224 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que en cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión, se deberá cumplir con las mismas reglas y disposiciones aplicables en términos de contenido, publicidad, producción nacional independiente, defensor de la audiencia, tiempos de Estado, boletines, encadenamientos y sanciones.

Que el artículo 259 párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

Que el artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad. Los radioescuchas o televidentes deberán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma. El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

Que el 21 de diciembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México (Decreto), que en su artículo Segundo establece que el mismo tiene por objeto proveer los servicios de medios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Que el artículo Séptimo del Decreto establece que el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México estará compuesto por el Órgano de Gobierno, la Dirección General, el Consejo Ciudadano; y las Unidades Administrativas y Técnicas necesarias para su operación.

Que el artículo Noveno fracción XIV del Decreto establece que el Órgano de Gobierno tendrá la facultad de designar a la persona titular de la Defensoría de Audiencia del Servicio de Medios que proponga la persona titular de la Dirección General.

Que el artículo Décimo Tercero fracción X del Decreto, se establece que la persona titular de la Dirección General del Servicio de Medios atenderá y resolverá en el ámbito de sus atribuciones los asuntos que le presente la persona titular de la Defensoría de la Audiencia.

Que el artículo Décimo Tercero fracción XIX del Decreto, se establece que la persona titular de la Dirección General del Servicio de Medios propondrá para su aprobación al Órgano de Gobierno a la persona titular de la Defensoría de Audiencia.

Que el artículo 54 del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México (Estatuto), se establece que la Defensoría de las Audiencias recibirá y atenderá las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones, de las audiencias sobre contenidos y programación. También implementará mecanismos para que las audiencias con discapacidad y las Audiencias Infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan.

Que el artículo 55 del Estatuto, se establece que las Audiencias podrán presentar ante la persona Defensora una solicitud de sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en relación con los contenidos y la programación del Servicio mediante el siguiente correo electrónico: defensoriadeaudiencia.canal@gmail.com.

Que el artículo 56 del Estatuto establece que las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones del Servicio deberán presentarse vía electrónica y contener los siguientes requisitos: nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico para recibir informes, nombre del programa o contenido, fecha y hora de la emisión de este, narrativa de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones y de ser el caso aporte los elementos de pruebas que considere necesarios.

Que el artículo 57 del Estatuto establece que las Audiencias deberán formular sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa o contenido, en caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo de siete días referido, será desechada inmediatamente

Que el artículo 65 del Estatuto establece que en caso de que a juicio de la Defensoría existan violaciones a los derechos de las Audiencias, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda a la persona Titular de la Dirección General del Servicio, la cual deberá ser clara y precisa.

Que el artículo 66 del Estatuto establece que en un plazo de 48 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, ésta deberá difundirse a través de la página electrónica que el Servicio determine para tales efectos.

Que el pasado 15 de julio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Código de Ética del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, que en su numeral segundo establece que plasma los compromisos y valores éticos que el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México establece con sus audiencias con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y promover y garantizar los Derechos de las Audiencias en los contenidos audiovisuales que se produzcan y transmitan.

Que el numeral siete del Código de Ética establece que se fomentarán mecanismos de contacto y fácil acceso a las audiencias para expresar opiniones, cuestionamientos y propuestas respecto a responsabilidad asumida en el presente Código de Ética, para lo cual el Servicio pone a su disposición la Defensoría de las Audiencias comprometiéndose a respetar y promover su independencia e imparcialidad.

Que el numeral treinta del Código de Ética establece que el Servicio contará con una Defensoría de las Audiencias, cuya principal función será la de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos de las personas que componen las audiencias de los medios y plataformas del Servicio citado.

Que el numeral treinta y dos del Código de Ética establece que la Defensoría de las Audiencias (Defensoría) deberá cumplir con los siguientes requisitos: tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación, contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones, no haber sido condenado por delito doloso que

amereite pena de prisión por más de un año, no laborar o haber laborado en el Servicio durante un periodo previo de dos años, y no haber sido nombrado Defensor en más de tres ocasiones por la persona Titular de la Dirección General del Servicio.

Que el numeral treinta y tres del Código de Ética establece que a fin de asegurar que la actuación de la Defensoría sea imparcial e independiente, estará impedido para ocupar dicho cargo la persona que se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias o que durante el transcurso de su gestión lleguen a actualizarse: sea pariente consanguíneo de quien ocupe la Dirección General del Servicio o forme parte del Órgano de Gobierno, en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado, sea pariente consanguíneo de quien ocupe la Dirección General del Servicio o forme parte del Órgano de Gobierno, en línea colateral hasta el cuarto grado, o sea cónyuge de quien ocupe la Dirección General del Servicio o forme parte del Órgano de Gobierno.

Que el numeral treinta y cuatro del Código de Ética establece que el periodo de encargo del titular de la Defensoría será de tres años, contados a partir del día siguiente de su nombramiento y registro ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Que el numeral treinta y seis, fracción segunda del Código de Ética establece que la Defensoría tendrá la facultad de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias.

Que el numeral treinta y seis, fracción cuarta del Código de Ética establece que la Defensoría llevará un registro y seguimiento de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores.

Que el numeral treinta y seis, fracción quinta del Código de Ética establece que la Defensoría difundirá y hará públicas todas las respuestas (rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda) en la página electrónica de la Defensoría dentro de los tiempos establecidos por la Ley. Además, debe responder de manera directa a cada una de audiencias específicas.

Que el numeral treinta y seis, fracción sexta del Código de Ética establece que la Defensoría realizará las acciones necesarias para que las áreas operativas y directivas del Servicio, proporcionen las explicaciones, documentos y demás información que sea necesaria para la atención, substanciación y resolución de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de las personas que componen las audiencias.

Que el numeral treinta y seis, fracción séptima del Código de Ética establece que la Defensoría verificará que las resoluciones que se emitan se encuentren debidamente fundadas y motivadas, así como en su caso con los soportes documentales, físicos o electrónicos en los que se sustente.

Que el numeral treinta y seis, fracción octava del Código de Ética establece que la Defensoría hará públicos sus informes semestrales con todos los asuntos atendidos y demás actividades realizadas.

Que el numeral cuarenta y tres del Código de Ética establece que las Audiencias podrán presentar ante la persona Defensora, observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en relación con los contenidos y la programación del Servicio mediante el siguiente correo electrónico: defensoriadeaudiencia.canal@gmail.com

Que el numeral cuarenta y cuatro del Código de Ética establece que las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones del Servicio deberán presentarse vía electrónica y contener los siguientes requisitos: nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico para recibir informes, nombre del programa o contenido, fecha y hora de la emisión de este, y narrativa de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones y de ser el caso aporte los elementos de pruebas que considere necesarios.

Que el numeral cuarenta y siete del Código de Ética establece que la Defensoría emitirá acuse de recepción vía electrónica al correo señalado, en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores a la recepción de solicitud otorgándole un número de registro.

Que el numeral cuarenta y ocho del Código de Ética establece que la Defensoría analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su admisión, prevención o desechamiento, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción el cual le será notificado al correo electrónico brindado.

Por los anteriores considerandos se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS” DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se crea el “Sistema de Datos Personales de la Defensoría de las Audiencias” del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, para quedar como se establece a continuación:

A) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar un expediente de cada persona física que presente observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en relación con los contenidos y la programación del Servicio, a través del correo electrónico: defensoriadeaudiencia.canal@gmail.com

Crear una base de datos a efecto de dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de las audiencias en relación con los contenidos y la programación del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos y otorgar un número de registro.

Notificar el acuse de recepción, prevención, admisión o desechamiento, vía electrónica al correo señalado por la persona física de conformidad con la normatividad aplicables.

Difundir y hacer públicas todas las respuestas (rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda) en la página electrónica de la Defensoría de las Audiencias del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

Gestionar con las unidades administrativas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, proporcionen las explicaciones, documentos y demás información que sea necesaria para la atención, substanciación y resolución de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de las personas que componen las audiencias del canal 21.1 de televisión digital terrestre.

Realizar informes semestrales de todos los asuntos atendidos y actividades realizadas.

B) Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Constitución Política de la Ciudad de México;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

Ley de Archivos de la Ciudad de México

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

Código de Ética del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

C) Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Auditoría Superior de la Ciudad de México

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales

D) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas físicas que componen las audiencias del canal 21.1 de televisión digital terrestre que opera el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, que presenten observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en relación con los contenidos y la programación del Servicio

E) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos Identificativos: Nombre, domicilio, teléfono celular, teléfono particular, edad.

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.

F) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales: El Responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, a través de la Dirección General.

Usuarios:

Titular de la Dirección de Programación, Producción y Vinculación
Titular de la Dirección de Operación Técnica
Titular de la Dirección de Planeación, Seguimiento y Difusión
Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas
Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos

Encargados: Persona Titular de la Defensoría de las Audiencias del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

G) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, ubicada en calle Moras 533, piso cuatro, colonia Del Valle Sur, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con número telefónico 55 9179 0400 extensión 215, en el correo electrónico ut.capital21@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

H) Nivel de seguridad y mecanismos de protección:

Nivel de seguridad aplicable: Básico

Medidas de Seguridad: Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

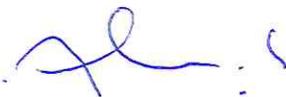
SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del Sistema de Datos Personales de la Defensoría de las Audiencias del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo que establecen los artículos 38 de la Ley de Datos local y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales de la Defensoría de las Audiencias del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley Datos local, dentro

de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022.



LIC. ALONSO MILLÁN ZEPEDA
DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

